

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., (17) diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado	11001 33 43 059 2016 00511 00
Demandante	NACION-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado	ITUCA HELENA MARRUGO Y OTROS
Asunto	AUTO ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES

Advierte este Sede Judicial que, revisado el expediente se logró la integración del contradictorio luego de varias decisiones y se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda.

El parágrafo 2° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2011, contempla respecto al traslado de las excepciones lo siguiente:

*“(…) PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la norma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
(…)”*

Por su parte, respecto a la forma en que debe surtirse el traslado de las excepciones, el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2011:

“ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (…)”

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que antes de la vigencia de las modificaciones procesales que introdujo la Ley 2080 de 2021 a la Ley 1437 de 2011 los demandados: Clara Inés Vargas Silva¹, Myriam Consuelo Ramírez Vargas²,

¹ Imágenes 221-254 archivo 001.

² Imágenes 311-374 archivo 001.

Leonor Barreto Díaz³, Hilda Stela Caballero de Ramírez⁴, Ovidio Helí González⁵, Abelardo Ramírez Gasca⁶, Patricia Rojas Rubio⁷, Ituca Helena Marrugo Fernández⁸, Aura Patricia Pardo Moreno⁹, Rodrigo Suarez Giraldo¹⁰ y el curador ad-litem de Luis Miguel Domínguez¹¹ contestaron la demanda, pero no remitieron copia de los escritos de contestación al canal digital del apoderado de la parte actora pues no estaban obligados para el momento en que lo hicieron, ni tampoco se surtió dicho traslado por la secretaría del Despacho, de modo que, se ordenará cumplir con tal traslado.

En consideración a todo lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto de la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 y 201A de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2011, **CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS, de las excepciones propuestas por los demandados: Clara Inés Vargas Silva, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Leonor Barreto Díaz, Hilda Stela Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Abelardo Ramírez Gasca, Patricia Rojas Rubio, Ituca Helena Marrugo Fernández, Aura Patricia Pardo Moreno, Rodrigo Suarez Giraldo y el curador ad-litem de Luis Miguel Domínguez.**

SEGUNDO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, **so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.**

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Jose.Rodriguez@cancilleria.gov.co
judicial@cancilleria.gov.co
salgadoeslava@yahoo.com
berthaisuarez@gmail.com
cilinfof@hotmail.com
myriam_consuelo@hotmail.com

³ Imágenes 380-445 archivo 001.

⁴ Imágenes 448-502 archivo 001.

⁵ Imágenes 2-75 archivo 002.

⁶ Imágenes 79-145 archivo. 002.

⁷ Imágenes 156-222 archivo 002.

⁸ Imágenes 228-295 archivo 002.

⁹ Imágenes 299-370 archivo 002.

¹⁰ Imágenes 383-405 archivo 002.

¹¹ Imágenes 543.544 archivo 002.

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 10 de fecha 18 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

ND/97